

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Popular a través de apoderada judicial, en contra de Cesar Mauricio Aldana Beltrán y Alexander Briceño Calderón, informándole que desde el año dos mil diecisiete (2017) no se ha surtido actuación alguna y ya tiene orden de seguir adelante con la ejecución. Aunado a ello cuenta con embargo de la quinta parte del salario.

Al proceso fue acumulado el radicado bajo el Nro. 2011-00042-00 tramitado por las mismas partes.

Igualmente, le informo que verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario existen depósitos a favor del proceso, que han sido descontados al señor César Mauricio Aldana Beltrán y que corresponden a:

41822000009608	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2013	\$ 296.918,00
41822000009791	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2014	\$ 146.918,00
41822000009862	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2014	\$ 146.918,00
41822000009896	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2014	\$ 146.918,00
418220000010012	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2014	\$ 146.764,00
418220000010033	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2014	\$ 146.764,00
418220000010119	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2014	\$ 296.764,00
418220000010242	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2014	\$ 146.764,00
418220000010299	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2014	\$ 146.764,00
418220000010368	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2014	\$ 146.764,00
418220000010446	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2014	\$ 146.764,00
418220000010504	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2014	\$ 146.764,00
418220000010546	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	\$ 146.764,00
418220000010634	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2015	\$ 146.764,00
418220000010669	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2015	\$ 146.764,00
418220000010735	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2015	\$ 146.764,00
418220000010860	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2015	\$ 147.065,00
418220000010873	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2015	\$ 146.645,00
418220000010979	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2015	\$ 146.645,00
418220000011067	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2015	\$ 146.645,00
418220000011131	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	\$ 146.645,00
418220000011157	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2015	\$ 146.645,00
418220000011216	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	\$ 146.645,00
418220000011301	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2015	\$ 146.645,00
418220000011362	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2016	\$ 296.645,00
418220000011507	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2016	\$ 146.645,00

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

418220000011614	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2016	\$ 146.645,00
418220000011688	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2016	\$ 146.645,00

Finalmente, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Por otro lado, se deja constancia que se expedieron diferentes acuerdos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, donde se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional, por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, siendo estos entre otros: Acuerdo PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del dieciséis (16) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020); luego, a través de acuerdos PCSJA20-11521 el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11526 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11532 del once (11) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11546 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11549 del siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020) se resolvió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintiuno (21) de marzo hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020), por Acuerdo PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) se prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veinticinco (25) de mayo hasta el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) y mediante Acuerdo PCSJA20-11557 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) se prorrogó nuevamente la suspensión de términos prevista del nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) inclusive.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Manzanares, Caldas, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Civil Nº 286

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: César Mauricio Aldana Beltrán
Alexander Briceño Calderón
Radicado: 17433 40 89 001 2009 00255 00

Acumulado.
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: César Mauricio Aldana Beltrán
Alexander Briceño Calderón
Radicado: 17433 40 89 001 2011 00042 00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la solicitud de desistimiento tácito de los procesos citados en la referencia por solicitud que eleva el apoderado del señor Cesar Mauricio Aldana Beltrán.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso respecto del desistimiento tácito, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; (...)" (negrilla fuera del texto original)*

De la norma transcrita se tiene que dentro de la presente demanda se cumplen sus condiciones, porque:

- Por auto de fecha 1 de diciembre de 2009, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2009-00255-00.
- Por auto de fecha 18 de mayo de 2011, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2011-00042-00.
- El 5 de marzo de 2012, se emitió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.
- La última actuación data del 13 de enero de 2017, donde se acepta la renuncia al poder de la abogada que venía representando al Banco Popular S.A.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

- El 16 de marzo de 2010, se decretó el embargo de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo legal que devengan los demandados.

- Una vez verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A se logró constatar que existen títulos judiciales a favor del presente proceso, que han sido descontados al demandado Cesar Mauricio Aldana Beltrán. No se verifican títulos descontados al señor Alexander Briceño Calderón.

- Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

- El día 24 de febrero de 2021, se presentó solicitud de elaboración y entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado general del Banco Popular. S.A. Petición que fue resuelta a través de auto del 19 de marzo de 2021, por medio de la cual se indicó que no se accedía a la elaboración de títulos en razón a que no existía liquidación del crédito actualizada, ni mucho menos donde se hayan reputado los abonos realizados y pendientes de pago. Se advirtió que el proceso no contaba con profesional del Derecho que lo apodere como parte demandante.

- El día 21 de junio de 2022 y considerando que en el presente asunto existen títulos pendientes de ser cobrados, se requirió a las partes para que presentaran la actualización de la liquidación del crédito, conforme la posibilidad que ofrece el artículo 446 del C.G.P. Se libraron comunicaciones a diferentes correos de la entidad demandante tal como consta en el expediente.

- El 24 de agosto de 2022 se recibe solicitud del apoderado de uno de los demandados, por medio de la cual pide se de aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, argumentando que la parte actora a pesar de haber sido informada y requerida no existe solicitud alguna al respecto y tampoco ha desarrollado actuaciones relevantes en el proceso que interrumpan el término de tal figura.

Cita las sentencias STC11191 de 2020 y de la Sala de Casación Civil en radicado Nro. 08001-22-13-0002021-00893-01 del 10 de febrero de 2022.

Por tales circunstancias, ante la inactividad de las partes en el presente proceso por haber transcurrido más de 2 años el expediente en secretaría sin actuación alguna que efectivamente conduzcan a satisfacer la obligación que aquí se ejecuta, advierte el despacho que es procedente dar aplicación al numeral 2 literal b) del artículo 317 del C.G.P., toda vez que el asiste razón al apoderado de la parte solicitante en el entendido de que pese haber sido requerida para que presentara las actualización de las liquidaciones del crédito, no cumplió con las cargas impuestas, pues la actuación del Banco Popular y la de oficio desplegada por el despacho, en manera alguna pueden entenderse como una actuación apropiada para impulsar el asunto, por lo tanto como lo ha dejado claro la Corte Suprema, las simples solicitudes o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen efecto al no poner en marcha la actuación.¹

Se repite, no obra constancia en el expediente de que el Banco Popular haya iniciado actuaciones encaminadas a actualizar la liquidación del crédito u otra eficaz para impulsar el asunto, cabe anotar además que los títulos descontados al demandado lo fueron en el año 2013, y el último consignado con fecha 2 de junio de 2016.

Así las cosas, estima este funcionario que en el caso examinado, no se ha presentado una interrupción que impida la terminación del proceso y en consecuencia, se declarará terminado por desistimiento tácito, no se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante por considerar el despacho que no se causaron, se ordenará el desglose de los documentos que se adjuntaron a la demanda y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la devolución de los títulos depositados en la cuenta que el despacho tiene en el banco agrario y que han sido descontados al demandado señor CESAR MAURICIO ALDANA BELTRAN.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

No se aceptará la renuncia a términos toda vez que la solicitud no viene suscrita por todas las partes, a tono con lo reglado por el artículo 119 del C.G.P.

Se reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder conferido al Dr. Juan Pablo Pérez Valderrama, identificado con la C.C Nro. 83.029.000 y TP Nro. 180.233 del C.S.J.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**icipal del Manzanares, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminados por **DESISTIMIENTO TÁCITO** los procesos radicados bajo el Nro. 2009-00255-00 y 2011-00042-00 (Acumulado), promovidos por el Banco Popular, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Cesar Mauricio Aldana Beltrán y Alexander Briceño Calderón, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante por considerar el despacho que no se causaron.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que se adjuntaron a la demanda con las constancias del caso y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por la secretaría expídase el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los títulos depositados en la cuenta que el despacho tiene en el banco agrario y que han sido descontados al demando señor CESAR MAURICIO ALDANA BELTRAN y que corresponden a :

41822000009608	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2013	\$ 296.918,00
41822000009791	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2014	\$ 146.918,00
41822000009862	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2014	\$ 146.918,00
41822000009896	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2014	\$ 146.918,00
418220000010012	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2014	\$ 146.764,00
418220000010033	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2014	\$ 146.764,00
418220000010119	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2014	\$ 296.764,00
418220000010242	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2014	\$ 146.764,00
418220000010299	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2014	\$ 146.764,00
418220000010368	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2014	\$ 146.764,00
418220000010446	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2014	\$ 146.764,00
418220000010504	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2014	\$ 146.764,00
418220000010546	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	\$ 146.764,00
418220000010634	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2015	\$ 146.764,00

República de Colombia

 Distrito Judicial de Manizales
 Manizales, Caldas.

418220000010669	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2015	\$ 146.764,00
418220000010735	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2015	\$ 146.764,00
418220000010860	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2015	\$ 147.065,00
418220000010873	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2015	\$ 146.645,00
418220000010979	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2015	\$ 146.645,00
418220000011067	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2015	\$ 146.645,00
418220000011131	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	\$ 146.645,00
418220000011157	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2015	\$ 146.645,00
418220000011216	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	\$ 146.645,00
418220000011301	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2015	\$ 146.645,00
418220000011362	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2016	\$ 296.645,00
418220000011507	8600077389	BANCO POPULAR 5BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2016	\$ 146.645,00
418220000011614	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2016	\$ 146.645,00
418220000011688	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2016	\$ 146.645,00

SEXTO. RECONOCER, personería para actuar al Dr. Juan Pablo Pérez Valderrama, identificado con la C.C Nro. 83.029.000 y TP Nro. 180.233 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado señor Cesar Mauricio Aldana Beltrán, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia a términos conforme lo indicado. (Artículo 119 C.G.P).

OCTAVO. ORDENAR el archivo del expediente, previas la cancelación del mismo en los libros radicadores que para el efecto se llevan en este despacho, cumplidas las órdenes anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 131
 Fecha: 7 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
 Juan Sebastian Jaimes Hernandez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6827dd969433700bb90979f459c2926b3f5572dfb0f607c35145dad4fe693fc3**

Documento generado en 06/09/2022 01:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>